



Marta Checa García
Abogada

Acciones de reclamación para los trabajadores afectados por su exposición al amianto

A pesar de la prohibición en España el 14 de junio de 2002 de la utilización del amianto, así como de los productos que pudieran contenerlo, aún siguen existiendo determinados trabajadores que pueden verse expuestos a su inhalación por haberse creado nuevas situaciones laborales relacionadas con dicho riesgo, ante la necesidad de demoler construcciones, desmantelar maquinaria, mantener y reparar equipos y estructuras, así como por el tratamiento y la destrucción de residuos de todos aquellos materiales que fueron fabricados con él.

Ante dicha necesidad y con el fin de efectuar la adaptación a la Directiva 2003/18 CE del Parlamento Europeo y del Consejo (sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto) e incorporar toda la dispersa regulación española que existía sobre esta materia, se aprobó el **Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo** que, a partir de entonces, regula las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a estos trabajadores, centrándose en la evaluación y control del ambiente de trabajo. Dicha norma fija un valor límite de exposición diaria en el aire de 0,1 fibras por cm^3 en una jornada de ocho horas que obliga a que el empresario en su evaluación de riesgos desarrolle un sistema de medición periódico que se lleve a cabo por personal cualificado, además de un pro-

cedimiento de toma de muestras y análisis (recuento de fibras) que debe realizarse por un laboratorio especializado.

Peligrosidad de la inhalación de fibras de amianto

Dada la conocida peligrosidad que supone la inhalación de fibras de amianto, al poder producir enfermedades profesionales realmente graves como pueden ser la asbestosis, mesotelioma (tumor en la pleura), cánceres de pulmón, del tracto gastrointestinal u otros asociados a dicha inhalación, todas las medidas de prevención han de ir encaminadas a que la exposición de los trabajadores a las mencionadas fibras en el lugar del trabajo se reduzca al mínimo, resultando necesario en determinados casos la utilización de equipos de protección individual de las vías respiratorias, situaciones que no podrán sobrepasar las cuatro horas diarias.

La normativa fija un valor límite de exposición diaria en el aire de 0,1 fibras por cm^3 en una jornada de ocho horas

También se exige una formación apropiada para los trabajadores, así como una información detallada de los riesgos potenciales que dicho trabajo implica para su salud, de las medidas de higiene a adoptar, de la peligrosidad del hábito de fumar -dada su acción potenciadora de posibles enfermedades- de la obligatoriedad en su caso, de la utilización de protección de equipos de seguridad, etc., a la vez que se les deberá garantizar una vigilancia adecuada de su salud.

Las **acciones de reclamación** a las que tiene derecho cualquier trabajador afectado, es decir, que haya contraído alguna enfermedad relacionada con la inhalación de fibra de amianto, pasan en primer lugar porque la misma sea calificada como profesional, a partir de cuyo momento las percepciones a recibir serán por dicha declaración y no por enfermedad común, pudiendo recibir en algunas ocasiones mejoras en dichas prestaciones si la empresa voluntariamente hubiera establecido este tipo de contingencias.

Vías de reclamación

Ahora bien, de determinarse faltas o deficiencias en las medidas de seguridad adoptadas por la empresa, se abrirían para el afectado además estas otras vías de reclamación:





1. Un recargo en las prestaciones de la Seguridad Social que oscilará entre un mínimo de un 30% a un máximo del 50%.
2. Una **indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil del empresario**. Para ello, serán los Juzgados de lo Social los competentes para dilucidar dichas reclamaciones tendentes a que el trabajador perjudicado se vea resarcido en la totalidad del daño que se le hubiera irrogado, esto es, el daño moral, el daño patrimonial no suficientemente cubierto por las prestaciones de la seguridad social (lucro cesante), así como cualquier gasto originado o que pudiera originarse en un futuro como consecuencia de su padecimiento (cuidados y tratamientos médicos especiales, mobiliario clínico, material ortopédico, etc.).

Para reclamar el concepto de daño moral, se está admitiendo por nuestros tribunales la aplicación de manera orientativa de las cantidades reflejadas en el baremo existente para resarcir a los perjudicados por accidentes de circulación. Ahora bien, dado el carácter de las enfermedades que surgen por inhalación de amianto, estas no están contempladas como tal en dicho baremo en el que solo se recogen secuelas producidas por traumatismos, por lo que cada perjudicado deberá justificar su reclamación en base a su propia casuística y situación personal, aunque cabe preguntarse ¿cómo puede cuantificarse el sufrimiento físico-psíquico (daño moral) de un enfermo que sufra cáncer de pulmón?


Es importante reseñar que las cantidades reclamadas por los conceptos indicados no han de restarse de las prestaciones que se reciban a través de la Seguridad Social por tender, tal y como hemos indicado, a que el daño esté cubierto en su totalidad.

Jurisprudencia actual

La reciente jurisprudencia de la Sala IV del Tribunal Supremo -y me refiero a la de este año 2012 (24/01, 30/01, 01/02 y 14/02)- es tendente a condenar a la empresa incluso en situaciones en las que los trabajadores se vieron expuestos al amianto antes

de la prohibición de su utilización y comercialización razonando que la empresa como deudora de seguridad, ha de agotar toda la diligencia exigible, más allá incluso de las exigencias reglamentarias, debiendo ser el empleador el que acredite dicho hecho, por entenderse que al trabajador le resulta más difícil la referida prueba.

Las conclusiones pues de la postura de nuestros tribunales para este tipo de reclamaciones es que la carga de la prueba correrá sin duda alguna a cargo del empresario, estableciéndose prácticamente una **responsabilidad cuasiobjetiva** del mismo, situación que en todo caso al día de hoy ha fijado el artículo 96.2 de la nueva Ley de la Jurisdicción Social, lo que conlleva un alto grado de probabilidad que la sentencia resulte condenatoria para este.

Por ello, el empresario deberá extremar todas las cautelas posibles, y no solamente las exigibles, para la evitación de los riesgos asociados a la exposición al amianto, exigencias que deberán trasladarse de forma rigurosa al servicio de prevención encargado de realizar la evaluación de los riesgos. 

El empresario deberá extremar todas las cautelas posibles, y no solamente las exigibles, para la evitación de los riesgos asociados a la exposición al amianto

